

logía, sino en el de la Historia y el Arte, como lo han demostrado los hallazgos de extraordinario valor encontrados con motivo de las excavaciones realizadas.

Las ruinas en sí y su situación al borde del pantano de Buendía hacen de este lugar un núcleo de indudable atractivo científico y turístico y de gran interés cultural en la provincia de Cuenca.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada y los propietarios de las diversas parcelas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavaciones reglamentadas del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Errávida (Cuenca) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Errávida (Cuenca), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento arqueológico y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a: Masa Común, don Florentino Molina Ojeda, don Antonio Garrido Molina, doña Benigna Herranz Romero, don Francisco Almansa Alarcón, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 244/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

Recientemente han sido descubiertos en el término municipal de Sarriá de Ter, de la provincia de Gerona, con motivo de un trabajo de urbanización las restos de una villa romana de extraordinario valor artístico.

Al realizarse en dicho yacimiento los primeros trabajos de excavación se han descubierto diversos muros de las distintas dependencias de la citada villa romana y numerosos mosaicos de gran valor, cuya digna presentación al público significaría sin duda un nuevo punto de enriquecimiento cultural y artístico de la provincia de Gerona.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y el propietario de la finca es el que se encuentra numerado en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don José María Sol Casas en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 235/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En el término municipal de Murcia, pedanía de la Alberca, se encuentra situado el yacimiento arqueológico denominado «Baños de la Mora».

La importancia de este yacimiento resalta de forma extraordinaria por la complejidad de elementos arqueológicos superpuestos. En primer lugar destaca una interesante necrópolis romana tardía de los siglos IV y V después de Jesucristo, con un «mortuarium» que puede equipararse al de Marusiac y otros del norte de África y que en mil novecientos treinta y uno fue declarado Monumento Histórico Artístico por su extraordinaria importancia. A esto hay que añadir la existencia de una villa romana imperial y una capilla-mausoleo del siglo IV después de Jesucristo, que fue reocupado en el siglo VI, a cuyos restos hay que añadir la superposición de elementos arqueológicos de la época de dominación musulmana.

Se trata, pues, de un yacimiento de gran interés histórico, que precisa de un estudio científico completo y que hoy corre peligro de destrucción, por lo que sería conveniente la adquisición por el Estado de los terrenos en que se contienen los restos arqueológicos del mismo.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada, y los propietarios de las diversas parcelas son don Antonio Marín Serrano, don Fernando Jiménez y don Juan Calero.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento perteneciente en la actualidad a don Antonio Marín Serrano, don Fernando Jiménez y don Juan Calero, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 245/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del Llano del Olivar (Murcia) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En el término municipal de Murcia, pedanía de Aljezaros, entre la tumba de Aljezaros y la carretera Aljezaros-Benijáfan, se hallan enclavadas las ruinas de la basílica del Llano del Olivar.

Dicho yacimiento es hasta el momento el único del siglo VI que de este tipo se ha descubierto en la provincia de Murcia, de ahí el interés que el mismo ofrece.

Por visitas efectuadas al citado lugar por especialistas, tanto nacionales como extranjeros, así como por los estudios realizados por los mismos, puede comprobarse la importancia de la citada basílica.

El propietario de dichos terrenos es don José Barceló Alemán. Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Llano del Olivar (Murcia) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artis-

llo de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Llano del Olivar (Murcia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don José Barceló Aleman, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 247/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Huerta del Paturro», en Cartagena (Murcia), y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En el predio denominado «Huerta del Paturro», en la Bahía de Portiman, existe un yacimiento romano, concretamente una villa, dentro del término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

Dominando un paisaje natural de singular atracción y belleza, se encuentra la villa romana de los siglos III y IV después de Jesucristo, cuyo interés se ha puesto de relieve después de dos campañas arqueológicas. La importancia de la villa es tanto más singular, cuanto en la provincia de Murcia no se ha encontrado nada que pueda compararse. Esplendidos mosaicos, habitaciones estucadas y su disposición en triple terraza abierta al mar, hacen de esta villa un ejemplar único dentro de la provincia.

La digna presentación al público de tan interesante yacimiento y poder continuar el estudio metódico de estos restos romanos, que por otra parte corren peligro de deterioro, aconsejan la adquisición por el Estado de los terrenos en que se asientan los mismos.

Toda el área que abarca este yacimiento ocupa una extensión alrededor de la villa en un radio de quinientos metros, tomándola como centro, y la propietaria de la misma es la «Sociedad Minera de Penarroya».

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Huerta del Paturro», en Cartagena (Murcia), la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Huerta del Paturro», en Cartagena (Murcia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a la «Sociedad Minera de Penarroya», en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 248/1973, de 1 de febrero por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «El Majuelo», en Almuñécar (Granada), y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En la provincia de Granada, dentro del término municipal de Almuñécar, en la finca denominada «El Majuelo», propiedad de don Antonio Miranda Cano, zona considerada hoy como parte de la ciudad, se halla situada una de las factorías romanas

de salazones más importantes descubiertas hasta el momento. Por las excavaciones realizadas en años anteriores, se conoce la existencia de un enorme complejo industrial, que, por su extensión, la complejidad de sus dependencias, la larga duración de su funcionamiento que abarca los siglos I al IV, la fama de sus productos en el mundo romano y el abundante material recogido hacen de esta factoría de salazones un lugar de gran interés científico.

Por otra parte, la situación privilegiada del yacimiento, en el centro de una ciudad en plena expansión turística, junto a un lugar declarado zona verde, al pie del castillo y muy cercano al mar hacen de él un punto de abundante atracción turística y de interés cultural para toda la provincia de Granada, por lo que sería conveniente la adquisición por el Estado de los terrenos en que se halla enclavado dicho yacimiento arqueológico para su completo estudio, restauración y digna presentación al público interesado.

El propietario de la aludida zona es don Antonio Miranda Cano.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «El Majuelo», en Almuñécar (Granada), la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «El Majuelo», en Almuñécar (Granada), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Antonio Miranda Cano, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 249/1973, de 1 de febrero, por el que se determina que la Delegación de la Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad de Barcelona, se constituya en la Facultad Universitaria adscrita a la misma Universidad.*

Por Decreto dos mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis de catorce de julio («Boletín Oficial del Estado» del trece de agosto), se autorizó a la Universidad de Barcelona para que a través de su Facultad de Filosofía y Letras organizara con carácter oficial en la ciudad de Palma de Mallorca las enseñanzas correspondientes al periodo de estudios comunes de la mencionada Facultad.

El elevado número de alumnos que en la actualidad cursan tales estudios y la existencia en esta capital de una Escuela Universitaria de Educación General Básica dependiente de la Universidad de Barcelona, cuyos futuros graduados tendrán la posibilidad de continuar sus estudios en una facultad de Filosofía y Letras, aconsejan hacer uso de la autorización conferida por la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo, que aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, que dispone el incremento y diversificación de los estudios superiores con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades, y transformar la Delegación de la Facultad de Filosofía y Letras existente en Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad de Barcelona, en Facultad Universitaria dependiente de dicha Universidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de la autorización conferida por la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual Delegación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona ubicada en